



OF. ORD. N° (ABAJO)

ANT.: Recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2026070015/2026.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2026070015/2026, atinente a la DIA del proyecto “DIA Centro de recuperación integral de transferencia de residuos Cauquenes”, cuyo proponente es Dimensión S.A.

SANTIAGO,

**A : ALEJANDRA PIZARRO IBÁÑEZ
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD**

**DE : ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el marco del recurso de reclamación declarado admisible respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “DIA Centro de recuperación integral de transferencia de residuos Cauquenes” (“Proyecto”), cuyo Titular es Dimensión S.A. (“Titular”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se ha interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva un recurso de reclamación a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la Resolución Exenta N° 2026070015, de 14 de enero de 2026 (“RCA N° 2026070015/2026” o la “RCA”), de la Comisión de Evaluación del Maule, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto del Titular.
2. En este contexto y con el objeto de resolver adecuadamente el recurso de reclamación admitido a trámite, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe fundadamente a esta Dirección Ejecutiva, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, sobre si los antecedentes técnicos y formales aportados por el Titular durante la evaluación ambiental permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 138 del Reglamento del SEIA, en relación con los artículos 14 del D.S N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud y 71 b) del Código Sanitario. En particular, se solicita que dicho informe se pronuncie técnicamente sobre los siguientes puntos:
 - a) Si la información presentada por el Titular respecto al valor de litros por persona/día utilizado para establecer la dotación de agua utilizada, se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, el cual establece que todo lugar de trabajo “(...) *deberá mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día*”.
 - b) Si la solución propuesta por el Titular para la eliminación del efluente tratado de aguas servidas consistente en un sistema de estanque de tipo estanco, sin infiltración al terreno y sin descarga al medio ambiente,

permite acreditar el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento establecidos para el PAS 138 del Reglamento del SEIA y descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

3. Tanto el recurso como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA, respectivamente:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2168026060

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2163755815

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C.C:

- Ministerio de Salud.
- Dirección Regional SEA, Región del Maule.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 20/2026